



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

Verbal. 110014003004-2016-00098-00

Como quiera que la parte actora no dio cabal cumplimiento al auto adiado el 20 de octubre de 2020, y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda.

Se aclara que si bien fue aportado un escrito de subsanación, lo cierto es que no se adecuaron las pretensiones conforme le fue ordenado, tenga en cuenta que como bien lo menciona, lo pretendido es la ejecución de la sentencia, no obstante las mismas corresponden a un proceso declarativo, además no se acreditó por parte de la actora que cumplió con la orden impartida en el fallo proferido.

Por secretaria hágase entrega de la demanda con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Para tal efecto agendar cita previa de conformidad con las disposiciones por cuenta de la Emergencia Nacional, al correo cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Secretaría deje las constancias del caso.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 042 Hoy 18 de Noviembre de 2020. El Secretario, Luis José Collante Parejo</p>

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C. ,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9477fd6045ee133da5f4cf33ea20494edff949fae177070b2ad52b37ef442bdf
Documento generado en 17/11/2020 09:48:48 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>